

PROTOCOLIZACION
FECHA: 16.07.08
Dra. DANIELA AVANA GALLO
PROSECUJTORIA ad-HOC
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Resolución MP. 62 /08

Buenos Aires, 15 de julio de 2008.-

VISTO:

El expediente interno "M" Número 3087 -año 2008- caratulado "LÓPEZ LECUBE Jorge - Fiscalía N° 24 ante los Tribunales Orales en lo Criminal s/ En causa 2517 'Chabán, Omar E. y otros' s/ designación de Fiscal Adjunto", del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de esta Procuración General de la Nación;

Y CONSIDERANDO:

-I-

Que el artículo 120 de la Constitución Nacional y el artículo 1º, primer párrafo, de la ley 24.946 establecen que el Ministerio Público Fiscal tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad.

Que en pos de la consecución de tal objetivo esta Procuración General de la Nación debe adoptar todas aquellas medidas necesarias para el cabal cumplimiento del expreso mandato constitucional. Entre ellas se inscriben la atención y asistencia a los señores magistrados a cargo de las distintas dependencias que integran el Ministerio Público Fiscal.

Que en esta inteligencia debe enmarcarse el permanente apoyo brindado en el trámite de la causa N° 2517, caratulada "Chabán, Omar Emir y otros s/ estrago doloso seguido de muerte", del registro del Tribunal Oral en lo Criminal N° 24 de esta ciudad, habida cuenta la complejidad, trascendencia pública y profunda conmoción que en nuestra sociedad han producido los hechos allí investigados.

Que desde el inicio mismo de la investigación se resolvió reforzar de modo significativo la estructura de personal de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 10, disponiéndose la asignación complementaria de agentes, inicialmente contratados bajo la modalidad de "locación de servicios", y luego -cuando presupuestariamente resultó viable- con relación de dependencia.

Que, posteriormente, ya en la etapa de juicio, en respuesta a la solicitud de personal adicional cursada por el doctor Jorge G. López Lecube, titular de la Fiscalía N° 24 ante los Tribunales Orales en lo Criminal, se dispuso la asignación transitoria de un Secretario de Fiscalía de Primera Instancia del Cuerpo de Secretarios del Ministerio

Público Fiscal, y un contrato con relación de dependencia, entre otras medidas adoptadas.

-II-

Que el juicio oral y público en la causa de referencia comenzará el próximo 19 de agosto. Ante ello, el doctor López Lecube, solicitó "...la designación de un Fiscal que coadyuve con la actividad a desarrollarse en esta etapa del proceso".

Que, en sustento de su requerimiento, el señor Fiscal General manifestó: "...resulta ocioso destacar la necesidad de tal designación, habida cuenta de las contingencias que puede asumir un debate de tales características...", y agregó: "... [se] ha estimado su duración en por lo menos siete meses, considerando necesario inclusive habilitar la feria judicial del mes de enero de 2009".

Que, en igual sentido, debe señalarse la inquietud del doctor Marcelo R. Alvero, Juez del Tribunal Oral en lo Criminal N° 24, quien -por proveído dictado el 22 de abril del año en curso en los autos mencionados- puso de resalto la necesidad de contar con un Fiscal Adjunto "...atento el volumen y complejidad del proceso, la cantidad de imputados y demás partes intervinientes, como así también la probable extensión de las jornadas que sin duda insumirá el debate oral y público...".

Que el doctor López Lecube propuso la designación de la doctora Gabriela Alejandra González, Secretaria efectiva de la dependencia a su cargo, quien "...cuenta con reconocidas condiciones intelectuales para desempeñar de manera idónea la tarea para la que la propongo; además de su vasta experiencia en el Ministerio Público, su sólida formación profesional... y por supuesto la más absoluta confianza que merece atento su honesta y siempre impecable labor junto al suscripto...".

Que, al respecto, la Ley N° 24.946 -Orgánica del Ministerio Público- establece que sus miembros se reemplazarán en las formas establecidas por las leyes o reglamentaciones correspondientes. El artículo 11, segundo párrafo, dispone que "... de no ser posible la subrogación entre sí, los magistrados del Ministerio Público serán reemplazados por los integrantes de una lista de abogados que reúnan las condiciones para ser miembros del Ministerio Público, la cual será conformada por insaculación...".

Que, sin embargo, acreditadas circunstancias excepcionales que comprometían seriamente la prestación del servicio de justicia, en diversas oportunidades se efectuó una aplicación extraordinaria y supletoria de lo normado en relación al reemplazo de magistrados por los abogados de la lista, ello teniendo como principal objetivo resolver necesidades de servicio en situaciones de emergencia -conf. Resoluciones MP Nros. 54/02, 14/03, 35/03, 59/04, 31/06, 13/07 y 14/07-.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 16.10.08
Dra. DANIELA AVANA GALLO
PROSECRETARIA ad-Hoc
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Que la Asesoría Jurídica de este organismo avaló el mecanismo de reemplazo dispuesto "...si existen circunstancias extraordinarias que así lo determinen...", aclarando que "...la razonabilidad, como condición de regularidad de la solución, se mantendría mientras perduraran las condiciones excepcionales que motivaron la decisión..." -conf. Dictámenes Nros. 7727, 7775 y 8126-.

Que, en este contexto, presente la gravedad de los hechos que se ventilan en las actuaciones indicadas, la complejidad del proceso, la cantidad de sucesos involucrados, víctimas e imputados y, en suma, las particulares características que en consecuencia asumirán las audiencias del juicio a llevarse a cabo, entiendo se verifican plenamente las circunstancias de excepción referidas.

Que, en este marco, corresponde adoptar todas aquellas medidas necesarias en orden a asegurar un eficiente y adecuado desempeño de las funciones por las que el Ministerio Público Fiscal debe velar, preservando la continuidad y calidad del servicio de justicia.

Que, de acuerdo a lo expuesto, conforme lo peticionado por el señor Fiscal General, y en consonancia con lo resuelto recientemente a través de la Resolución PGN N° 65/08 -Artículo 6- dictada con motivo de la sanción de las Leyes Nros. 26.371, 26.372, 26.373 y 26.374, se procederá a la designación en carácter de Fiscal de la doctora Gabriela Alejandra González, en el marco de la causa N° 2517, caratulada "Chabán, Omar Emir y otros s/estrago doloso seguido de muerte", del registro del Tribunal Oral en lo Criminal N° 24 de esta ciudad.

Que por las mismas consideraciones precedentemente expuestas se dispondrá, asimismo, la actuación en carácter de fiscales coadyuvantes de los doctores Alejandra Perroud y Fabián Céliz, fiscales de la Procuración General de la Nación, en tanto la relevancia de la tarea a llevarse a cabo torna aconsejable la intervención conjunta prevista en el inciso g) del artículo 33 de la Ley 24.946. La actuación del equipo de trabajo así conformado estará sujeta, de acuerdo a lo reglado en la última parte del citado precepto, a las directivas del titular de la Fiscalía nro. 24 ante los Tribunales Orales en lo Criminal, doctor Jorge López Lecube.

-III-

Que la Ley N° 25.764 de creación del "Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados", estableció la ejecución de una serie de medidas destinadas a preservar la seguridad de imputados y testigos que se encontraren en una situación de peligro para su vida o integridad física, que hubieren colaborado de modo trascendente y eficiente en una investigación judicial de competencia federal relativa a los delitos

previstos por los artículos 142 bis y 170 del Código Penal de la Nación y los previstos por las Leyes Nros. 23.737 y 25.241.

Que, sin perjuicio de ello, conforme lo normado por el artículo 1º, segundo párrafo, se podrán incluir fundadamente otros casos no previstos en el párrafo anterior cuando "... se tratare de delitos vinculados con la delincuencia organizada o de violencia institucional y la trascendencia e interés político criminal de la investigación lo hagan aconsejable".

Que, cabe precisar, las medidas de protección serán dispuestas "... de oficio o a petición del fiscal, por el juez o tribunal a cargo de la causa en que se recibiera la declaración que justificara tal temperamento ...", y para ello el órgano jurisdiccional competente, en forma previa, deberá recabar "... la opinión del procurador general o del magistrado del Ministerio Público en el que aquel delegue la mencionada función, cuando no hubiese sido requerido por éste ..." -art. 2º, inc. a)-.

Que, al respecto, y de acuerdo a lo resuelto en el incidente de protección de testigo tramitado por expediente interno M N° 4940/2008, teniendo en cuenta que tales medidas requieren una implementación inmediata y a fin de evitar las demoras que implicaría solicitar la causa principal a efectos de expedirse sobre una solicitud de protección, resulta conveniente delegar la facultad de emitir opinión en el doctor Jorge G. López Lecube, en todos los casos futuros que se susciten en el marco de la causa N° 2517, caratulada "Chabán, Omar Emir y otros s/ estrago doloso seguido de muerte", del registro del Tribunal Oral en lo Criminal N° 24 de esta ciudad.

-IV-

Que cabe destacar la colaboración que la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito se encuentra desplegando en torno a quienes deben prestar declaración como testigos en la audiencia de debate a realizarse en las actuaciones mencionadas.

Que el titular de esta dependencia, doctor Eugenio Pablo Freixas, por expediente interno M. N° 5498/2008, puso en conocimiento que "... esta Oficina contactó a las víctimas que serán convocadas al debate ofreciéndoles la posibilidad de mantener una entrevista informativa en torno a las características de la audiencia de debate y las obligaciones derivadas de su carácter de testigo..."

"La entrevista mantenida en esta sede permitió no sólo proporcionar información sino, además, evaluar el estado emocional de cada uno de los damnificados y las consecuencias que el recuerdo obligado de los hechos traumáticos padecidos puede acarrear en su psiquis... ha ofrecido... el conocimiento previo al inicio del debate de la sala de audiencias en la que el juicio se desarrollará y el acompañamiento durante la

PROTOCOLIZACION
FECHA: 16.10.08
Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA ad-HOC
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

declaración. Este acompañamiento, basado en una relación de conocimiento y confianza previas a la declaración, posibilitará que la Oficina proporcione la contención emocional que la situación requiera así como, en caso de resultar necesario, propicie la adopción de recaudos tendientes a morigerar el efecto revictimizante del acto de la declaración”.

“A fin de realizar esta tarea de acompañamiento, la Oficina ha dispuesto la conformación de dos grupos de profesionales integrados, cada uno de ellos, por una psicóloga y un profesional del derecho que concurrirán al debate durante las jornadas en que las personas asistidas deban prestar declaración”.

Que, en conclusión, el doctor Freixas precisó “... la actividad asistencial no se ha limitado a dar respuesta a las necesidades de quien ha sido ofrecido como testigo sino que, además, se ha hecho extensiva a sus familiares y amigos -en algunos casos a solicitud de los propios entrevistados y en otros como modo de garantizar la efectividad de la asistencia-“.

Que, por lo expuesto, y en concordancia con lo resuelto el 21 de mayo pasado por el Tribunal Oral en lo Criminal N° 24 de esta ciudad, se dispondrá la intervención de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito en el debate oral y público a desarrollarse en la causa N° 2517 ya citada.

-V-

Que, finalmente, atento la trascendencia pública de los hechos investigados resulta necesario dotar al señor Fiscal General interviniente de las estrategias y recursos comunicacionales adecuados para que la atención que requieren los medios masivos de comunicación no interfiera en el normal desarrollo de su función y, en este sentido, se dispondrá la intervención de la Oficina de Prensa de la Procuración General de la Nación.

Por ello, conforme lo establecido por el artículo 120 de la Constitución Nacional, y las Leyes Nros. 24.946 (LOMP) y 25.764;

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

I.- DESIGNAR a los doctores Alejandra Perroud y Fabián Céliz, Fiscales de la Procuración General de la Nación, en carácter de coadyuvantes para actuar en forma conjunta o alternada con el señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal, doctor Jorge G. López Lecube, en la causa N° 2517, caratulada “Chabán, Omar Emir y otros s/estrago doloso seguido de muerte”, del registro del Tribunal Oral en lo Criminal N° 24 de esta ciudad, ello, conforme lo normado por el artículo 33 inciso g) de la Ley 24.946.

II.- DESIGNAR a la doctora Gabriela Alejandra GONZÁLEZ en carácter de Fiscal, conforme lo normado por el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 24.946, para desempeñarse en la causa N° 2517, caratulada “Chabán, Omar Emir y otros s/estrago doloso seguido de muerte”, del registro del Tribunal Oral en lo Criminal N° 24 de esta ciudad.

III.- DELEGAR en el señor Fiscal General, doctor Jorge G. López Lecube, la facultad de emitir opinión respecto a solicitudes efectuadas en el marco del “Programa de Nacional de Protección a Testigos e Imputados” creado por Ley N° 25.764 en el trámite de la causa N° 2517.

IV.- DISPONER la intervención de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito de la Procuración General de la Nación en la causa N° 2517, caratulada “Chabán, Omar Emir y otros s/estrago doloso seguido de muerte”, del registro del Tribunal Oral en lo Criminal N° 24 de esta ciudad.

V.- DISPONER la intervención de la Oficina de Prensa de la Procuración General de la Nación, en los términos consignados en el Considerando V.

VI.- Protocolícese, hágase saber a los doctores Jorge G. López Lecube, Alejandra Perroud, Fabián Céliz y Gabriela Alejandra González, a la Dirección General de Administración de esta Procuración General, a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, a la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito y a la Oficina de Prensa de la Procuración General de la Nación, cúmplase y oportunamente, archívese.-



ESTEBAN RIGBI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION